Datos de Polígono Eólico Vientos de San Marcos		
Vértice	Coordenadas UTM-WGS84 Z16N	
	X (m)	Y (m)
1	501989	1489021
2	505018	1489071
3	508997	1488011
4	509000	1490000
5	512000	1490000
6	512000	1482982
7	510427	1482982
8	510977	1481042
9	511212	1480460
10	510717	1480420
11	510663	1480340
12	510617	1480140
13	510428	1480020
14	509009	1479990
15	506997	1480975
16	503958	1483012
Área total= 69 Km²		

CLAUSULA No. 2.- Las partes acuerdan que en todo lo demás, dejan como válidas y vigentes todas las cláusulas del Contrato de Operación, así como el Anexo 1, ratificando con esto el Contrato de Operación originalmente suscrito y aceptando las partes que el Contrato de Operación contiene como parte integral del mismo, el Anexo No. 1 descrito en esta adenda, y que incluye el mapa y las coordenadas del Proyecto Eólico San Marcos.

En fe de lo anterior, ambas partes suscribimos este documento en dos ejemplares contentivos del mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes diciembre del año dos mil trece.

DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

JUDITH LILI GIRÓN FÚNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN VIENTOS DE ELECTROTECNIA, S.A. DE C.V.

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

Resolución NR001/14

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, trece de enero del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Para Una Sociedad Más Justa Capítulo Nacional de Transparencia Internacional, ha convenido en implementar un sistema de comunicación con Códigos para Servicios de Emergencia y Servicio Social, que será atribuido a la delegación a su cargo, el Centro de Asistencia Legal Anticorrupción (ALAC) para dar asistencia legal a víctimas y testigos de actos de corrupción con el objetivo que la ciudadanía forme parte activa en los procesos formulando denuncias o solicitudes, y por ello, peticiona ante CONATEL se le asigne un código de numeración corta del tipo 1XY, a ser utilizado en la recepción de llamadas desde cualquier localidad geográfica del país, provisionando una(s) línea(s) telefónica(s) gratuita(s) que funcionará(n) las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL; disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que siendo atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración telefónica de conformidad

con el Plan Nacional de Numeración; y que mediante la Resolución NR035/05, emitida en fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecisiete de diciembre de dos mil cinco y las modificaciones a la misma, se establece la clasificación y disposiciones regulatorias de los números o códigos de tres dígitos del Tipo 1XY y que conforme a lo dispuesto en los Resolutivos Primero y Tercero de la Resolución precitada, se dispone que los códigos para los Servicios de Emergencia o de Servicio Social serán asignados a instituciones sin fines de lucro, para prestar asistencia en situaciones de emergencia o servicios sociales a la comunidad en general y que los mismos deberán ser obligatoriamente habilitados en las redes de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), de los Operadores del Servicio de Teléfonos Públicos, de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, para ponerlo a disposición de la población en general, ubicada en cualquier lugar de Honduras, el que será accedido gratuitamente desde cualquier teléfono conectado a las redes de esos servicios; por consiguiente este Ente Regulador determina que la solicitud planteada por la Asociación Para Una Sociedad Más Justa Capítulo Nacional de Transparencia Internacional, es procedente.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el presente anteproyecto de normativa al proceso de Consulta Pública en el sitio WEB de CONATEL en el periodo de tiempo comprendido del 26 al 27 de diciembre del 2013, previa publicación de los Avisos pertinentes de la apertura de esta Consulta en los diarios de mayor circulación nacional; no habiéndose recibido durante dicho período de tiempo ninguna aportación o comentarios por parte de persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y a los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es asignar para la Asociación Para Una Sociedad Más Justa Capítulo Nacional de Transparencia Internacional sujeto a los términos y condiciones que CONATEL establezca mediante resolución, un código de numeración corta, con longitud de tres (3) dígitos y con la estructura 1XY, que corresponda con la clasificación de Servicios de Emergencia y de Servicio Social de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, a efecto que a través del Centro de Asistencia Legal Anticorrupción (ALAC) se habilite una o más líneas telefónicas con el objetivo de dar asistencia legal a víctimas y testigos de actos de corrupción con el objetivo que la ciudadanía forme parte activa en los procesos formulando denuncias o solicitudes y pueda monitorear los procesos.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 1, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la referida Ley Marco; la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha diecisiete de diciembre del mismo año y las modificaciones de ésta; Artículos 1, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y Artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar a favor de la **Asociación Para Una Sociedad Más Justa Capítulo Nacional de Transparencia Internacional**, el código de numeración corta **131** (ciento treinta y uno), conforme a lo establecido en el Resolutivo Primero, literal a) "Servicios de Emergencia y de Servicio Social", de la Resolución Normativa NR035/05 y sus modificaciones; el cual es de

carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, a efecto que a través del Centro de Asistencia Legal Anticorrupción (ALAC) se habilite una o más líneas telefónicas para la atención a nivel nacional desde cualquier localidad del país, sobre denuncias de actos de corrupción y solicitudes de asistencia legal así como monitorear los procesos a ser desarrollados por esta entidad.

SEGUNDO: Establecer que la asignación del código de numeración corta **131** (ciento treinta y uno) estará exento del pago por Derecho de Numeración. Su habilitación en las redes de telecomunicaciones de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), del Servicio de Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, es obligatoria, gratuita y con disponibilidad para el público en general, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, con enrutamiento hacia una o más líneas telefónicas del Centro de Asistencia Legal Anticorrupción (ALAC).

TERCERO: Disponer para la **Asociación Para Una Sociedad Más Justa Capítulo Nacional de Transparencia Internacional**, el Operador y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de los Servicios de Telefonía (fija) y Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, las siguientes condiciones y obligaciones para habilitación plena y funcional del acceso hacia el código de numeración corta **131** (ciento treinta y uno):

1) El representante de la **Asociación Para Una Sociedad Más Justa Capítulo Nacional de Transparencia Internacional**, se obligará a gestionar y acordar por su cuenta, con el (los) Operador(es) y/o Sub-Operador(es), la provisión y habilitación del centro de recepción de llamadas ubicados en el Centro de Asistencia Legal Anticorrupción (ALAC) sobre la recepción de llamadas en las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas telefónicas realizadas al código de numeración corta 131 (ciento treinta y uno).

2) La **Asociación Para Una Sociedad Más Justa Capítulo Nacional de Transparencia Internacional**, está en la obligación de comunicar a todos los Operadores y Sub-Operadores, el número telefónico de cada una de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas realizadas al código de numeración corta 131 (ciento treinta y uno), de forma que los Operadores y Sub-Operadores, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de los representantes de la asociación anteriormente mencionada, procedan a realizar todas las actividades administrativas y técnicas necesarias para que las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta 131 (ciento treinta y uno), originadas en su red de telecomunicaciones o recibidas desde redes interconectadas, sean encaminadas hacia las correspondientes líneas telefónicas asociadas, habilitadas en el centro de recepción de llamadas del Centro de Asistencia Legal Anticorrupción (ALAC).

3) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, cada Operador y/o Sub-Operador deberá notificar por escrito a los representantes de la **Asociación Para Una Sociedad Más Justa Capítulo Nacional de Transparencia Internacional**, con copia a CONATEL, sobre la activación y habilitación plena y funcional dentro de su red del acceso y enrutamiento de las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta 131 (ciento treinta y uno), juntamente con las pruebas efectuadas sobre la accesibilidad de dicho código hacia el centro de recepción de llamadas del Centro de Asistencia Legal Anticorrupción (ALAC).

4) El establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier equipo terminal ubicado en el territorio nacional hacia el código de numeración corta 131 (ciento treinta y uno), no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo tarifas al público y cargos de acceso por interconexión

o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.

5) Lo anterior no es limitante para que más de un Operador o Sub-operador pueda además prestar el Servicio de Telefonía (Fija y Móvil) en el centro de recepción de llamadas del Centro de Asistencia Legal Anticorrupción (ALAC).

CUARTO: Establecer que el incumplimiento por parte de los mencionados Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de lo dispuesto en la presente Resolución será tipificado como una infracción muy grave, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 41, literal h), de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 247, literal b) del Reglamento General de la misma.

QUINTO: Establecer que la **Asociación Para Una Sociedad Más Justa Capítulo Nacional de Transparencia Internacional**, deberá desarrollar campañas publicitarias, en los medios de comunicación más influyentes a nivel nacional, como ser: diarios impresos, radio, televisión, entre otros, informando al sobre el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta 131 (ciento treinta y uno), así como la penalización al usuario sobre el uso indebido de este código advirtiendo o manifestando una falsa alarma. Adicionalmente, la **Asociación Para Una Sociedad Más Justa Capítulo Nacional de Transparencia Internacional**, debe presentar ante CONATEL copia de las referidas campañas publicitarias.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

LIC. RICARDO CARDONA
COMISIONADO-PRESIDENTE
CONATEL

LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES
COMISIONADA-SECRETARIA
CONATEL

18 E. 2014

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

Resolución NR002/14

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, trece de enero del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas, mediante nota Oficio No. DE-652-2013 emitida con fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, ha convenido en implementar un sistema de comunicación con Códigos para Servicios de Emergencia y Servicio Social, para brindar un mejor servicio a los ciudadanos que deseen realizar denuncias de cualquier índole, y por ello peticiona ante la CONATEL se le asigne un código de numeración corta del tipo 1XY, a ser utilizado en la recepción de llamadas desde cualquier localidad geográfica del país, provisionando una(s) línea(s) telefónica(s) gratuita(s) que funcionará(n) las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL; disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que siendo atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración telefónica de conformidad